

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Que expide el Reglamento interno para el establecimiento del fondo a rendir cuentas	2
-	Cantón Macará: De prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos proveniente de fuentes fijas y móviles	10
-	Cantón Pindal: Para la regulación del servicio de disposición de escombros provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras civiles	27
-	Cantón Pucará: De creación de la Unidad de Procedimiento Sancionador del GADM.....	44
-	Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos	51
-	Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	57

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la república del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno

autónomo descentralizado municipal;... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal... h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas... x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden...”.

Que, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 42 que “Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora...”.

Que, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 248 que “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto...”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de la ordenanza. - La presente ordenanza se aplicará en el caso de existir el cometimiento o el presunto cometimiento de una infracción administrativa por acción u omisión dentro del cantón Pucará y se aplicará en el ámbito de sus competencias por las dependencias competentes de la administración municipal.

Art. 2.- Constitución. - Crease, como instancia sancionadora, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, la Unidad de Procedimiento Sancionador, con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el cantón de Pucará.

Art. 3.- Duración. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, tendrá el carácter de permanente y se incluirá dentro del Presupuesto Municipal.

Art. 4.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto complementar el procedimiento administrativo contenido en el Código Orgánico Administrativo, por el cual se conoce, se sustancia y se resuelve mediante acto administrativo, el cometimiento de infracciones

administrativas, en ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Artículo 5.- Principios: Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Instancia Administrativa Sancionadora: La Unidad de Procedimiento Sancionador será la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará para ejercer la potestad sancionadora. El funcionario (a) encargado de la Unidad de Procedimiento Sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Objetivos. - Tiene por objetivo establecer políticas, acciones, regulaciones y lineamientos conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, tendientes a lograr un desarrollo cantonal sostenible, que posibilite el desarrollo productivo, social y económico.

Art. 8.- Funciones. - Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Desarrolla procedimientos de planificación, organización y control que permitan velar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y a la vez coordinar acciones a fin de mantener el orden en el cantón;
- b) Aplicar las sanciones previstas bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, reglamentos y resoluciones conforme a los procedimientos establecidos para el juzgamiento de contravenciones;
- c) Coordina con el personal encargado que realiza las inspecciones, así como de los ciudadanos que comercializan en mercados, ferias eventuales y todo tipo de venta ambulante, cumplan las normas y demás regulaciones dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- d) Emite acto administrativo que resuelve el procedimiento (resolución);
- e) Establece la sanción a imponer o declarar la inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- f) Recepta los recursos de: apelación y extraordinario de revisión y remitir a la máxima autoridad para su conocimiento y resolución;
- g) Remite los documentos necesarios para los diferentes departamentos para la ejecución de la sanción;

- h) Despacha las peticiones y documentación que ingrese;
- i) Ejecuta la sanción en función de la gravedad de la infracción; y,
- j) Las demás establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ordenanzas y, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 9.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- a. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;
- b. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;
- c. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia;
- d. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 10.- De la Administración. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ordenanzas, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Art. 11.- Conformación. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará estará integrada por un jefe de procedimiento sancionador, área instructora y secretario ad hoc, su dependencia y nivel

jerárquico estará determinado en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

Art. 12.- Del jefe de la Unidad. - El jefe de la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien, como titular del organismo, lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de conformidad con la ley, procederá a nombrar o designar al jefe de procedimiento sancionador, quien deberá poseer título de tercer nivel abogado con al menos dos años de experiencia en libre ejercicio de la profesión; de igual manera, nombrará o designará un instructor, quien deberá tener título de tercer nivel abogado y tener conocimiento en la materia, por lo menos un año de libre ejercicio.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Del financiamiento. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará financiará sus actividades con:

- a. Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b. Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras;
- c. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- d. Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 14.- Del soporte institucional. - Al ser una Unidad Prioritaria, la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará contará con el soporte de todos los departamentos municipales:

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos:

- a. Procurador Síndico;
- b. Director Financiero;
- c. Director de Obras Públicas;

- d. Director de Proyectos y Planificación;
- e. Jefe de Talento Humano;
- f. Comisario municipal, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En un plazo de 120 días, se emitirá la ordenanza que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la aprobación de la ordenanza, el alcalde, en caso de no contar con el presupuesto mínimo necesario, dispondrá los ajustes presupuestarios requeridos para la contratación del personal de la Unidad de Procedimiento Sancionador del GADM de Pucará, razón por la cual el ejecutivo realizará la coordinación respectiva con la Jefatura de Talento Humano para la designación de todos los miembros de la Unidad de Procedimiento Sancionador.

SEGUNDA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza para la conformación de la Unidad de Procedimiento Sancionador y la contratación del personal requerido, el jefe o técnico de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, emitirá un informe hacia la máxima autoridad justificando dicha ampliación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Pucará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cinco días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ. fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 27 de febrero y, en la sesión ordinaria del 5 de marzo del 2024, respectivamente.-

Pucará a 05 de marzo del 2024.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2024, siendo las 15h07 horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2024.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ